



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2014-MPH/GM.

Huancayo, 27 FEB. 2014

VISTO:

El expediente N°039261-P-2014, de fecha 12 de noviembre de 2014, presentado por **MARY ELSA PECEROS OSCCO**, en su condición de propietaria del vehículo de Placa W1Q-820, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N°090-2013-GTT/MPH, de fecha 01 de julio de 2013, e Informe Legal.

CONSIDERANDO

Que, es de apreciarse de los actuados administrativos en el presente expediente, que con fecha 19 de enero de 2013, personal competente de la Gerencia de Tránsito y Transportes en ejercicio de sus funciones, detecto que el vehículo de Placa W1Q-820, camión Nissan Azul, trasgredía el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°473-CM/MPH, al realizar acciones de carga y descarga (cargando papa) en la zona monumental, imponiéndole la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte N°000357, con el Código T-32.

Que, a través de la solicitud expresada en el expediente 039261-P, la recurrente impugna la Resolución de Multa N°090-2013-GTT/MPH, pese a que en este extremo su facultad de contradicción administrativa, se encuentra limitada a lo presupuestado por el artículo 109°,109.2, manifestando: **i)** haberse enterado recientemente del acto impugnado, pues este fue notificado en la dirección del Jr. 2 de Mayo N°751; siendo la dirección de la impugnante en el Jr. Riva Agüero N°436; **ii)** que la Resolución de Multa impugnada ha sido dirigida contra la persona de Ledesma Vila Joya Lina; **iii)** señala que la propietaria del vehículo infraccionado de Placa N°W1Q-820, es su persona; **iv)** y que se ha consignado en la Papeleta de Infracción datos erróneos, como el señalar que el vehículo es de color azul, cuando con la Tarjeta de Propiedad demuestro que es de color verde blanco; e igualmente **v)** señala que el lugar donde fue infraccionado no es parte de la zona monumental donde está prohibida la acción realizada.

Que, como lo ha manifestado reiteradamente la impugnante, es ella la propietaria del vehículo de Placa W1Q-820 que fue infraccionado, como está demostrado con la Tarjeta de Propiedad; sin embargo, al momento de calificar la Papeleta de Infracción a través de la Resolución de Multa, los responsables de su emisión incorrecta e ilegalmente emitieron la Resolución de Multa a nombre de la señora Ledesma Vila Joya Lina, sin previamente haber efectuado las indagaciones correspondientes, como es el ingresar a la página

www.sunarp.gob.pe, a la opción consulta vehicular; ello en razón que en la Papeleta de Infracción N°000357, no se consigno los datos del infractor, propietario del vehículo y de la licencia de conducir, en razón de no haberlo presentado en su momento el conductor del vehículo infraccionado, al Inspector de Transporte, circunstancia que no invalida la papeleta de infracción, de conformidad a lo prescrito por el tercer párrafo del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°473.

Que, la Gerencia de Tránsito y Transportes a través de su personal competente no fue minuciosa al momento de calificar la papeleta de infracción y emitir la resolución de multa referida; en ese sentido, advirtiéndose que en la misma se ha consignado a una persona que no es propietaria del vehículo infraccionado debe la Resolución de Multa N°090-2014-MPH/GTT, declararse nula, por contravenir lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N°27444-, más cuando no ha transcurrido el año para poder declararse de oficio el acto administrativo cuestionado, por la autoridad superior que emitió el acto, ello de conformidad a lo prescrito por el artículo 202°, 202.1, 202.2 y 202.3; dicha circunstancia obviamente acarrea responsabilidad administrativa, que debe de ser sancionada de conformidad a lo prescrito por el artículo 11°, 11.3. E igualmente, debe de conformidad a lo prescrito por el artículo 13°, 13.3 disponerse la conservación del acto denominado Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte N°000357, de fecha 19 de enero de 2013.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°004-2012-MPH/A, concordante con el artículo 74°, 74.3 de la Ley N°27444, sobre Principio de Desconcentración.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Multa N°090-2013-MPH/GTT, de fecha 01 de julio de 2013; y, **RETROTRAER** el procedimiento al estado de la calificación de la Papeleta de Infracción Administrativa al Transporte N°000357, la misma que se conserva en todos sus extremos.

SEGUNDO.- DISPONER la emisión de una nueva Resolución de Multa, a nombre de la propietaria identificada como **MARY ELSA PECEROS OSCCO**, a quien deberá notificársele en el Jr. Riva Agüero N°436, distrito de Chilca, provincia de Huancayo.

TERCERO.-LLAMESE LA ATENCION al ex Gerente de Tránsito y Transportes Econ. Efraín Braulio Remuzgo Romero, por las consideraciones expuestas y **RECOMIENDESE** a actual Gerente de Tránsito y Transportes instruya a su personal emisor de las resoluciones de multa respecto al procedimiento correcto a seguir, cuando no está identificado el infractor y/o propietario del vehículo materia de infracción.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal